



**VISTO:** los Expedientes Nros 2025-0115869 y 2025-0120917, que contienen la solicitud presentada por el señor Marco Richard Flores Miranda (en adelante, el solicitante), y el Informe N° D000500-2025-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el solicitante requiere a través del documento recibido el 12 de mayo de 2025 y subsanado mediante carta s/n de fecha 16 de mayo de 2025 que se le otorgue el beneficio de defensa legal, al habersele iniciado un Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante, PAD), a través de la Carta N° D00001-2025-MINSA-OCEC-PAD-007-2025 de fecha 29 de enero de 2025, emitida por el Director Ejecutivo de la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, a consecuencia del Informe de Precalificación N° 053-2025-MINSA-PAD del 28 de enero de 2025, mediante el cual la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Salud, recomendó el inicio de PAD;

Que, de acuerdo con el Informe Situacional N° 607-2025 de Personas al Servicio del Estado - Contrato Administrativo de Servicios - CAS de fecha 14 de mayo de 2025, emitido por el Equipo de Ingreso y Escalafón de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, se precisa que el solicitante es servidor activo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 que se desempeña como especialista legal en cobranza pre coactiva en la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud; así como, se señala que a través de la Resolución Ministerial N° 1034-2023/MINSA de fecha 31 de octubre de 2023, se dispuso la suplencia a favor del solicitante para desempeñar las funciones del cargo de Ejecutor Coactivo de la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración; la misma que concluyó con la Resolución Ministerial N° 632-2024/MINSA de fecha 18 de setiembre de 2024;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como un derecho del servidor civil: “contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad (...)”;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR/PE del 21 de octubre de 2015, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, la misma que fuera modificada por las



Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE del 19 de octubre de 2016 y N° 1032017-SERVIR-PE del 26 de junio de 2017, cuya finalidad es la de procurar la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores que las soliciten. Asimismo, las disposiciones de la Directiva son de aplicación a todas las entidades de la Administración Pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenezcan, en concordancia con lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva precisa que, el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Asimismo, precisa que, dicho beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales;

Que, asimismo, el citado numeral 5.2 establece que el beneficio de derecho de defensa y asesoría puede abarcar la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, así como las actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, en ese sentido, se requiere la verificación del cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos de admisibilidad y procedencia a que se refieren los numerales 6.1 al 6.3 del artículo 6 de la Directiva, así como, que la solicitud no incurra en los supuestos de improcedencia detallados en el numeral 6.2 de la misma norma;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos de admisibilidad señalados en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE del 26 de junio de 2017, procede el beneficio de defensa y asesoría cuando el solicitante: i) haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva. Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra; y, ii) los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública;



Que, respecto al ejercicio regular de funciones, el Informe Técnico N° 2126-2021-SERVIR-GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, precisa que, para que los servidores o ex servidores civiles puedan solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, con cargo a los recursos de la entidad, deberán encontrarse inmersos en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive, como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, el Director Ejecutivo de la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva del Ministerio de Salud, a través de la Carta N° D00001-2025-MINSA-OCEC-PAD-007-2025 de fecha 29 de enero de 2025, comunica al solicitante el inicio del PAD y dispone separarlo de sus funciones como especialista legal en cobranza pre coactiva en la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, por la ocurrencia de indicios que evidenciarían que el solicitante habría desempeñado negligentemente sus funciones de Ejecutor Coactivo de la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva del Ministerio de Salud, incurriendo en la falta prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, al respecto, la Carta N° D00001-2025-MINSA-OCEC-PAD-007-2025, que dispone el inicio del PAD contra el solicitante, señala, entre otros hechos, que en el ejercicio de sus funciones como Ejecutor Coactivo del MINSA, el solicitante omitió disponer oportunamente el levantamiento de la orden de retención sobre montos retenidos en exceso, asimismo, no dispuso el inicio de ejecución forzosa para que se realice la entrega de los fondos retenidos, y dispuso medida cautelar de embargo en forma de secuestro conservativo de bienes, a pesar que la orden de retención dineraria ya había sido ejecutada; de este modo, se acredita que los hechos cuya defensa legal se solicita están relacionados con el ejercicio regular de funciones o actividades derivadas del ejercicio de la función pública a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, asimismo, conforme al literal c) del numeral 6.3 de la mencionada Directiva, cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberán señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos; en ese sentido, el monto estimado de los honorarios por tal servicio señalado en la solicitud tiene la condición de propuesta y no constituye un requisito de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, la que realiza la contratación de los servicios de defensa de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, de acuerdo con el numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015SERVIR/GPGSC, la decisión se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad; asimismo, el numeral 5.1.3 de la referida disposición precisa que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias: “La Secretaría General (...) constituye la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad”;



Que, conforme al numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de defensa legal presentada por el señor Marco Richard Flores Miranda, en el marco del inicio de PAD comunicado mediante Carta N° D00001-2025-MINSA-OCEC-PAD-007-2025 del 29 de enero de 2025, emitida por el Director Ejecutivo de la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Secretarial.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Administración realice las acciones conducentes para la contratación de la defensa legal a que se refiere el artículo 1, conforme a la normativa sobre la materia, teniendo en cuenta el monto estimado de los honorarios por el servicio de defensa señalado en la solicitud tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Secretarial al solicitante, conforme a Ley.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Secretarial en la sede digital del Ministerio de Salud ([www.gob.pe/minsa](http://www.gob.pe/minsa)).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

**MOISES IVAN GUILLEN CARDENAS**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**Ministerio de Salud**

